



**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN  
DEL HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO, SEXUAL Y/O  
LABORAL**

Con fundamento en los artículos 15, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se expide el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y/o Acoso, Sexual y/o Laboral, quedando sin efectos el similar expedido el 25 de noviembre de 2016.

Así lo acordó y firmó el día 09 de diciembre de 2021, la Mtra. Ma. Del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Mtra. Ma. Del Rosario Piedra Ibarra



## ÍNDICE

ÍNDICE .....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
MARCO JURÍDICO.....	5
INTERNACIONAL.....	5
NACIONAL.....	7
1. ASPECTOS GENERALES.....	9
OBJETIVO.....	9
ALCANCE.....	9
2. ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO, SEXUAL Y/O LABORAL.....	11
3. DEL COMITÉ Y DE LA PERSONA OMBUDSPERSON .....	13
4. DEL REGISTRO DE LOS CASOS.....	15
5. DE LA PERSONA DEL OMBUDSPERSON EN LA ATENCIÓN DE POSIBLES CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO, SEXUAL Y/O LABORAL.....	16
6. DE LA ATENCIÓN DE LOS CASOS.....	20
7. HECHOS NO PREVISTOS.....	22
8. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	23
APARTADO A.....	25
Anexo "Circular Cero Tolerancia".....	25
Formato 1. "Formato para la presentación de Denuncia".....	26
Formato 2. "Preguntas para realizar Encuestas".....	27
Guía 1. "Entrevista a la Presunta Víctima".....	29
Guía 2. "Entrevista a la Presunta Agresora".....	31
Guía 3. "Entrevista a Testigos".....	32
TIPOS DE ACOSO SEXUAL.....	33
TRANSITORIOS.....	34

## INTRODUCCIÓN.

La promoción de una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia son elementos fundamentales para la prevención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.

El presente Protocolo establece las acciones a realizar para la prevención y atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, al interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Es resultado de los trabajos de quienes integran el Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que se conforma por personal de todos los niveles jerárquicos, mujeres y hombres, de los distintos Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional.

El Protocolo tiene como principios preservar la dignidad y defensa de las personas, ambiente saludable y armonioso, confidencialidad, debida diligencia, igualdad de oportunidades, la no revictimización y no criminalización y la presunción de inocencia; su aplicación deberá realizarse con perspectiva de género.

En este sentido, como parte de las medidas que se implementan se encuentra el establecimiento de una campaña permanente de difusión para prevenir cualquier forma de violencia, así como de acciones de sensibilización y capacitación para todo el personal. Asimismo, se establece la figura de la Persona Ombudsperson, quien será el primer contacto que brindará información al personal para prevenir, identificar y actuar ante posibles casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.

En la atención de los casos se garantiza a la posible víctima la debida confidencialidad en la atención y tratamiento de la información que proporcione, así como la aplicación, en su caso, de medidas de contención y protección. De igual manera se establece el proceso de acompañamiento ante las autoridades competentes cuando de la valoración de los hechos implique la existencia de delitos.

De esta manera ratificamos que en la Comisión Nacional estamos a favor de una cultura de igualdad de género, nos comprometemos a ser un espacio laboral libre de toda forma de violencia y declaramos que habrá "Cero Tolerancia", ante cualquier acto de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.

## MARCO JURÍDICO.

### INTERNACIONAL.

#### TRATADOS (CONVENCIONES, CONVENIOS, PROTOCOLOS Y PACTOS)

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por México en 1948.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 9 de enero de 1981.
- Convenio Internacional del Trabajo número 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 9 de octubre de 1952.
- Convenio Internacional del Trabajo número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de agosto de 1962.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 13 de junio de 1975.
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la Identidad de Género; Fueron presentados en una reunión de especialistas realizada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José Costa Rica.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 7 de mayo de 1981.
- Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998.
- Declaración y Programa de Acción de Viena. Aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. el 25 de junio de 1993.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre en Beijing, China.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 3 de mayo de 2002.

## **NACIONAL.**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 5 de febrero de 1917.

### **Leyes Federales.**

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 29 de junio de 1992.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de junio de 2003.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 9 de mayo de 2016.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 1 de febrero de 2007.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 2 de agosto de 2006.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 18 de julio de 2016.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 4 de mayo de 2015.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 28 de diciembre de 1963.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 4 de agosto de 1994.
- Ley General de Víctimas.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 9 de enero de 2013.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Acordada y firmada el 4 de marzo de 2016.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad laboral y No Discriminación.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de octubre de 2015.
- Política de Igualdad de Género, no Discriminación, Inclusión, Diversidad y Acceso a una Vida libre de Violencia 2020-2024.

## **Reglamentos**

- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de marzo de 2008.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 29 de septiembre de 2003.

## **Códigos y Decretos.**

- Código Penal Federal.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 14 de agosto de 1931.
- Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 7 de febrero de 2019.
- Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 8 de abril de 2019.



## 1. ASPECTOS GENERALES.

### OBJETIVO.

El Protocolo tiene como propósito establecer, de manera consistente y homogénea, las acciones a realizar para la prevención y atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, al interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### ALCANCE.

- 1.1. El Protocolo es aplicable a todos los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de observancia obligatoria para todo el personal que labora en ella, cualquiera que sea su cargo, forma de contratación o ubicación geográfica.
- 1.2. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión Nacional deberá emitir un pronunciamiento dirigido a las personas servidoras públicas, respecto a la "Cero Tolerancia" (Anexo) en conductas de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, al interior de la CNDH, a través de los medios o canales de comunicación institucionales.
- 1.3. Corresponde al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Subcomité de intervención para presuntos casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral y de la Persona Ombudsperson vigilar el cumplimiento del presente Protocolo.
- 1.4. Los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional promoverán una cultura de respeto entre el personal y con aquellos particulares con los que llegara a tratar, sin discriminación, prejuicios, estereotipos y estigmas, libre de violencia y basada en la "Cero Tolerancia" al hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.
- 1.5. La información que se genere con motivo de la aplicación del Protocolo estará sujeta al marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones que resulten aplicables.

El nombre de la presunta víctima tendrá el carácter de información confidencial, para garantizar su integridad personal y evitar su revictimización.

El nombre de la persona presunta responsable tendrá el carácter de información confidencial hasta en tanto no se emita la resolución definitiva a que haya lugar.

- 1.6. La aplicación del Protocolo tiene como principios salvaguardar la dignidad de las personas, la buena fe, la no revictimización y no criminalización, la presunción de inocencia, la confidencialidad, debida diligencia, y su instrumentación debe realizarse con perspectiva de género.
- 1.7. La instrumentación del Protocolo se realizará sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral, administrativa o penal.
- 1.8. Se incorpora al presente Protocolo la figura del Ombudsperson como el primer contacto que está facultado para recibir las quejas, atender, orientar y canalizar, según sea el caso, e informar a los subcomités de quejas y de intervención para presuntos casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.

## 2. ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO, SEXUAL Y/O LABORAL.

2.1. Para prevenir y atender el hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral se implementarán al interior de la Comisión Nacional, de manera sistemática, las siguientes medidas:

a) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de cualquier forma de violencia.

b) Impulsar acciones de sensibilización y capacitación hacia las personas servidoras públicas para prevenir el hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.

c) Promover pronunciamientos de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, mismos que deberán difundirse al personal de la Comisión Nacional, a través de los medios que resulten idóneos para garantizar su conocimiento.

d) Establecer una campaña permanente de difusión de las acciones para prevenir el hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.

e) Dar seguimiento a las acciones de prevención y evaluar los resultados por parte del Comité.

f) Capacitar al personal de la Comisión Nacional que brindará orientación a las presuntas víctimas, así como a quienes realicen los procesos de análisis y valoración de los casos en los Subcomités.

g) Adoptar medidas de protección para las presuntas víctimas, así como medidas de contención en favor de estas, previa valoración por parte del Subcomité.

h) Llevar a cabo periódicamente encuestas en los Órganos y Unidades Administrativas, con la finalidad de obtener indicadores que permitan identificar las áreas de oportunidad dentro de la Comisión Nacional. Para la ejecución de este inciso, podrán tomar como guía el Formato 2 del presente Protocolo.

2.2. Para efectos del presente Protocolo se considerarán adicionalmente los siguientes principios:

- i. **Ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro, que preserve su salud física y mental y que estimule su desarrollo y desempeño profesional.
- ii. **Confidencialidad:** Los procedimientos deben preservar en todo momento la confidencialidad de las personas vinculadas en los procesos, quedando prohibida la difusión de cualquier información sobre el procedimiento, incluyendo aquella que pudiera hacer identificable a los participantes.
- iii. **Debida diligencia:** Se deberá asegurar la actuación amplia, efectiva, eficiente y comprensiva de las acciones realizadas en el marco del Protocolo.
- iv. **Dignidad y defensa de la persona:** Toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier acto que afecten su dignidad, como lo son los actos de violencia laboral. Este principio faculta la adopción de medidas de protección para las personas afectadas y tiene estrecha vinculación con el principio de confidencialidad.
- v. **Igualdad de oportunidades:** Toda persona debe ser tratada con respeto en su ámbito laboral, con acceso igualitario a los recursos productivos y empleo.
- vi. **No revictimización:** Se deberá evitar exponer innecesariamente a las víctimas a recordar, verbalizar y exponer múltiples veces los hechos del caso; asimismo se deberá actuar con respeto a las presuntas víctimas, atendiendo al principio de dignidad de la persona.
- vii. **Presunción de inocencia:** es un derecho fundamental, recogido en nuestra Constitución Federal, según el cual nadie puede ser tratado como culpable hasta que así lo determine la autoridad.

### 3. DEL COMITÉ Y DE LA PERSONA OMBUDSPERSON

- 3.1. La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designará a la Persona Ombudsperson que brindará orientación al personal de la Comisión Nacional, con el fin de que provean la información necesaria para prevenir, identificar y actuar ante posibles casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral. La Persona Ombudsperson realizará la atención de Primer Contacto.
- 3.2. Una vez recibidas las quejas correspondientes y otorgada la Primer Asesoría a la persona que lo requiera, turnará a los subcomités correspondientes. Y éstos, según consideren de su análisis y resolución, podrán proponer dar vista al Órgano Interno de Control, la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Recursos Humanos, según corresponda, de los asuntos que sean de su competencia, conforme a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional.
- 3.3. La Persona Ombudsperson proveerá la información necesaria y pertinente, en forma comprensible y completa, a las personas servidoras públicas que les consulten sobre las conductas relacionadas con el hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, así como de los mecanismos para, en su caso, presentar la denuncia correspondiente.
- 3.4. La Persona Ombudsperson podrá apoyar a la presunta víctima en la canalización de su denuncia ante los Subcomités que considere según sea el caso.
- 3.5. Las personas integrantes del Comité o Subcomités deberán excusarse de intervenir en los casos donde pudiera actualizarse un conflicto de interés, en términos de las disposiciones aplicables.
- 3.6. Corresponderá al Comité, a través de los Subcomités, analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican posibles conductas de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, para que, en su caso, se realice el análisis y valoración correspondiente.
- 3.7. El Comité promoverá las acciones necesarias para la difusión de las medidas, directrices y procedimientos conforme al presente Protocolo.
- 3.8. Los integrantes del Comité y de los Subcomités, así como, en su caso, la persona Ombudsperson y quienes brinden apoyo a estas instancias, están

obligadas a preservar la privacidad de la información que conozcan en relación con los posibles casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad.

#### 4. DEL REGISTRO DE LOS CASOS.

- 4.1. El Ombudsperson en coordinación con los subcomités del Comité de Ética llevarán un registro de las denuncias presentadas por posibles casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, así como del resultado de los análisis y valoraciones, y analizarán las causas, modalidades y características de estos con el fin de proponer medidas para fortalecer las acciones de prevención; asimismo, elaborarán un informe anual de los casos atendidos, mismo que tendrá una versión pública.
- 4.2. El registro de las denuncias presentadas ante el Comité de Ética e Integridad será en el Libro de Gobierno del Subcomité de quejas y denuncias por asuntos éticos y de conducta y del Subcomité de Intervención para Presuntos casos de Hostigamiento y/o Acoso, Sexual y/o Laboral y de la Persona Ombudsperson.
- 4.3. La presunta víctima podrá continuar el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, a salvedad de que elija la vía que considere más propicia a sus intereses.

El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:

- Persona Ombudsperson; y,
  - Subcomités.
- 4.4. Dejando a salvo sus derechos para que pueda ejercitarlos en otras vías para la atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral. En caso de considerarlo, las que se encuentran señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y en el Código Penal Federal, bajo las siguientes instancias competentes que son:
    - Órgano Interno de Control;
    - Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; y,
    - Fiscalía General de la República.
  - 4.5. La presunta víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona Ombudsperson, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para la atención de las conductas de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.

## 5. DE LA PERSONA DEL OMBUDSPERSON EN LA ATENCIÓN DE POSIBLES CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO, SEXUAL Y/O LABORAL.

- 5.1. Para la atención de la presunta víctima, se actuará conforme lo establece el presente Protocolo y ésta tiene derecho a recibir la orientación e información necesaria por parte del Comité, de los Subcomités, o de la Persona Ombudsperson con el fin de presentar su denuncia, dejando a salvo su derecho a elegir las vías que el marco normativo establece.
- 5.2. Para información y orientación sobre el hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral se contará con un micrositio, con un buzón electrónico denunciasegura@cndh.org.mx , en el cual se podrán presentar las denuncias correspondientes o bien la presunta víctima podrá acudir directamente ante la Persona Ombudsperson.
- 5.3. Las denuncias presentadas a través del micrositio, vía escrita o de manera presencial ante el Ombudsperson, deberán registrarse en el Libro de Gobierno de los Subcomités que correspondan, con la finalidad de llevar un control y asignación de folios para la integración del expediente de las denuncias presentadas, que serán útiles para la elaboración del Informe Anual.
- 5.4. La Persona Ombudsperson, para poder otorgar la atención del Primer Contacto en los casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, deberá sensibilizarse y capacitarse y procurar actuar bajo las siguientes pautas de conducta:
  - a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral;
  - b) Respetar la libertad de expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
  - c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
  - d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
  - e) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
  - f) Transmitir mensajes claros mediante un lenguaje accesible y simple;
  - g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
  - h) Evitar la revictimización;
  - i) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede brindar;



- j) Manejar con la debida discreción y confidencialidad, la información que haya compartido la presunta víctima; y
  - k) Facilitar la resolución de problemas, escuchando sin juzgar.
- 5.5. Son funciones de la Persona Ombudsperson, en la aplicación del Protocolo, las siguientes:
- a) Brindar atención de Primer Contacto y, en su caso, de urgencia, auxiliando a la presunta víctima para que reciba atención especializada que sea pertinente;
  - b) Facilitar la información de manera oportuna, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, observando las rutas de atención en materia administrativa, laboral y penal, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
  - c) Atender los exhortos o llamados del Comité o de los Subcomités, para brindar asesoría u opinión de Primer Contacto sobre casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral;
  - d) Abstenerse de intervenir en caso de que pudiera establecerse un conflicto de interés de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba del Comité para actuar en determinado sentido;
  - e) Brindar la atención a la presunta víctima conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en el Código de Ética;
  - f) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a los Subcomités, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Ombudsperson; y,
  - g) Dar seguimiento ante los Subcomités respecto al desahogo y atención de las denuncias previstas en el Protocolo.
- 5.6. En la atención de Primer Contacto, se deberá identificar si la presunta víctima, requiere de medidas de contención y de protección para poner a salvo su integridad personal.
- 5.7. Se considerarán medidas de contención y protección aquellas que puedan determinar los Subcomités con el fin de evitar daños de difícil o imposible reparación, mismas que se darán a conocer a los Titulares de los Órganos y Unidades Administrativas responsables correspondientes, incluyendo a la Dirección General de Recursos Humanos.

- 5.8. Las medidas de contención y de protección se podrán aplicar en cualquier momento del procedimiento, con la finalidad de garantizar la protección de la presunta víctima en la Comisión Nacional.
- 5.9. Las medidas de contención y de protección podrán ser implementadas a petición de la presunta víctima o cuando los Subcomités lo consideren necesario, siempre en seguimiento a la máxima diligencia en el servicio público.
- 5.10. Para la determinación e implementación de las medidas de contención y de protección, se deberá atender a los siguientes preceptos:
- Evitar la revictimización.
  - Ser empático con las partes y tener en cuenta las consideraciones del caso.
  - No se deberá prejuzgar la veracidad de los hechos.
  - Prevenir posibles actos en los que la presunta persona agresora pudiera tomar represalias contra la presunta víctima.
- 5.11. Se considerarán medidas de contención y de protección, las siguientes:

**Contención:**

- a) Acciones de sensibilización a un área en particular.
- b) Acciones de apoyo psicológico que recibe la presunta víctima de hostigamientos y/o acoso, sexual y/o laboral.
- c) Otras medidas que a consideración de los Subcomités coadyuven para la protección de la presunta víctima y del ambiente laboral.

**Protección:**

- a) Reubicación física o cambio de área de la presunta víctima o de la presunta persona agresora.
- b) Cambio de horario de cualquiera de las personas involucradas, con la finalidad de brindar seguridad y confianza en el ambiente.
- c) Autorización para realizar funciones fuera de las instalaciones de la Comisión Nacional.
- d) Propuesta de la terminación de la relación laboral de la persona agresora con la Comisión Nacional, previa validación de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, al Comité para la determinación que corresponda.
- e) Otras medidas que a consideración de los Subcomités coadyuven para la protección de la presunta víctima y del ambiente laboral.

- 5.12. La Comisión Nacional promoverá, a través del Comité, la realización de convenios con instituciones del sector público, social o privado con el fin de que existan instancias de atención especializada, médica y/o psicológica, para la aplicación oportuna y efectiva de medidas de contención y protección en favor de la presunta víctima.
- 5.13. En la atención de Primer Contacto que lleva a cabo la persona Ombudsperson le explicará a la presunta víctima las características y alcance del Protocolo, los mecanismos para la recepción de la queja y los procedimientos que seguirán los Subcomités.
- 5.14. En cualquier caso, se garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en la recepción, tratamiento y desahogo de su denuncia, y de cualquier documento o constancia que proporcione en este proceso.
- 5.15. El desconocimiento de la presunta víctima sobre la identidad de la persona presunta responsable no es motivo para no admitir la denuncia o proceder a su atención.
- 5.16. El Comité, a través de los Subcomités, al conocer del posible caso de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, valorarán la pertinencia de dictar medidas de contención y protección, de carácter laboral, ante situaciones que pudieran colocar en riesgo la integridad física o psicológica de la persona, así como aquellas para evitar su revictimización.

## 6. DE LA ATENCIÓN DE LOS CASOS.

6.1. El Comité, a través de los Subcomités, realizarán de manera expedita el análisis y valoración de los hechos que tenga conocimiento. Para este fin recabará los testimonios, documentos y cualquier otro medio, que revisará en forma imparcial y colegiada.

6.2. Podrá efectuarse la conciliación entre las partes cuando los hechos y circunstancias lo ameriten y sea procedente, y las partes estén de acuerdo con este procedimiento.

No podrán conciliarse los hechos donde exista violencia física o cuando se trate de posibles delitos que se persiguen de oficio por las autoridades competentes. La aceptación del procedimiento de conciliación no implica la aceptación de los hechos imputados, sino la disposición de las partes.

6.3. Se podrán utilizar las guías establecidas en el Apartado A del Protocolo, para llevar a cabo las entrevistas, y sólo podrán grabarse con el consentimiento por escrito de las o los entrevistados, y tendrán, en su caso, el carácter de información confidencial conforme las disposiciones en la materia.

6.4. El Comité, a través de los Subcomités correspondientes, establecerán las directrices para que en los procesos de entrevista a la presunta víctima (Guía 1), a la persona presunta responsable (Guía 2) y, en su caso, a las y los testigos (Guía 3), se favorezca un ambiente propicio y confidencial.

6.5. Las partes aportarán los elementos que consideren pertinentes para el análisis de los hechos y el Comité, a través de los Subcomités, valorarán los mismos para proceder a establecer las medidas de protección y contención a que haya lugar.

6.6. Las partes podrán señalar testigos que les consten los hechos de manera presencial, no de oídas; para aportar elementos necesarios de la denuncia.

6.7. Los testigos deberán conducirse con verdad, en caso contrario, se actuará conforme a derechos proceda ante las autoridades competentes.

6.8. En el análisis de los hechos deberán evaluarse, entre otros elementos, la existencia razonable de consentimiento libre y voluntario por parte de la presunta víctima respecto de la conducta o conductas materia de la denuncia; el valor preponderante del dicho de la presunta víctima; la aplicación del

“estándar de la persona razonable”; los elementos de intencionalidad; y la existencia de relaciones de poder.

- 6.9. En caso de acreditarse los hechos el Comité procederá a dar vista, según corresponda, a la Dirección General de Recursos Humanos para efectos laborales, ante el Órgano Interno de Control cuando se estime que implica posibles responsabilidades administrativas y/o ante la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos cuando implique posibles delitos que se persigan por otras autoridades; o bien aplicará las medidas que establecen los Códigos de Ética y de Conducta.
- 6.10. Cuando el hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, implique la posible existencia de delitos, la Comisión Nacional designará a la persona que, en su caso, acompañará a la presunta víctima ante las autoridades competentes.
- 6.11. Para la resolución del procedimiento, el Comité y/o Subcomités deberán revisar las evidencias y la narrativa de los hechos para tomar una determinación.

Dicha determinación deberá ser plasmada en un Acta de Cierre, en donde se indique la decisión del Comité la cual será definitiva e inatacable, la narrativa de los hechos, de las medidas de contención y de protección; el Comité y Subcomité deberán cuidar la privacidad del caso, para que, sin importar la resolución de este se proteja la integridad de las partes.

## 7. HECHOS NO PREVISTOS.

- 7.1. Para las situaciones y hechos no previstos; así como, la interpretación del presente Protocolo será el Comité a través de los Subcomités los encargados de analizarlos y determinar de manera colegiada lo conducente, observando en lo aplicable, lo dispuesto en la normatividad aplicable, respetando el control de convencionalidad.

## 8. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos del Protocolo se entenderá por:

- a) **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico económico y laboral-profesional, siempre que esté vinculado a la relación laboral, conocido también como “*Mobbing*”.
- b) **Acoso sexual:** A la forma de violencia con connotación lasciva en la que no existe la subordinación jerárquica, y en la cual hay un ejercicio abusivo de poder, que implica estados de indefensión y de riesgo para la persona acosada, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- c) **Código de Ética:** Al Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2019.
- d) **Código de Conducta:** Al Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de abril de 2019.
- e) **Comisión Nacional:** A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- f) **Comité:** Al Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- g) **Conciliación:** Al mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes, con libre ejercicio de su voluntad, proponen y deciden soluciones a una controversia.
- h) **Conflicto de interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, de negocios o familiares de la o el servidor público influyen indebidamente en el desempeño imparcial del ejercicio de sus funciones.
- i) **Estándar de persona razonable:** Es un mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas, que en el caso del hostigamiento o del acoso sexual permite valorarlas considerando la interpretación que le daría cualquier persona razonable.
- j) **Hostigamiento sexual:** A la forma de violencia que implica el ejercicio de poder en una relación de subordinación jerárquica y se manifiesta en conductas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- k) **Igualdad de género:** Al ejercicio de derechos de mujeres y hombres para acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- l) **Medidas de contención:** Se considerarán medidas de contención, las siguientes:

Acciones de sensibilización a un área en particular. Acciones de apoyo psicológico que recibe la presunta víctima de hostigamientos y/o acoso, sexual y/o laboral. Otras medidas que a consideración de los Subcomités coadyuven para la protección de la presunta víctima y del ambiente laboral.

- m) **Medidas de protección:** A las acciones que se consideran pertinentes en los casos donde se ponga en riesgo la integridad física o psicológica de la presunta víctima de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral por parte del sujeto activo.
- n) **Persona Ombudsperson:** quien brindará orientación al personal de la Comisión Nacional, con el fin de que cuenten con la información necesaria para prevenir, identificar y actuar ante posibles casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral. La Persona Ombudsperson realizará la atención de Primer Contacto.
- o) **Persona presunta responsable:** A quien se le realiza la imputación sobre hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.
- p) **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
- q) **Presunta víctima:** A la persona que dice haber sido afectada por un posible acto de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.
- r) **Protocolo:** Al presente Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.
- s) **Queja:** A la manifestación de hechos que hace del conocimiento la presunta víctima o un tercero, que implican posible hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos de la Comisión Nacional, por conductas realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- t) **Subcomités:** Al Subcomité de intervención para posibles casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, y el Subcomité de quejas y denuncias por asuntos éticos y de conducta integrados en el Comité de Ética e Integridad, al cual le serán turnadas para su análisis y valoración las quejas por posibles casos de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral.
- u) **Violencia Laboral:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. La definición de violencia laboral incluye el acoso laboral, el hostigamiento sexual y el acoso sexual.



## APARTADO A.

### Anexo

#### CIRCULAR “CERO TOLERANCIA”

Ciudad de México; a xxx de xxxx de 20xx.

CC. TITULARES DE LOS ÓRGANOS Y  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
P R E S E N T E S

Con la finalidad de promover una Cultura Institucional de Igualdad de Género y un Clima Laboral libre de violencia al interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instruyo se difunda a las personas servidoras públicas del área a su cargo, que se tendrá ante las conductas de hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral, la Política “Cero Tolerancia”; aplicando los estándares de comportamiento establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta de esta Comisión Nacional.

Lo anterior, exhortándolos a respetar y poner en práctica dichos estándares de comportamiento y para el caso de posibles faltas e incumplimientos, se hagan del conocimiento del Comité de Ética e Integridad de esta Comisión Nacional, para llevar a cabo las acciones pertinentes de acuerdo con el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y/o Acoso, Sexual y/o Laboral, y así prevenir y erradicar este tipo de conductas.

Reciban un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Nombre y firma  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**



### Formato 1. "Formato para la presentación de Denuncia"



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD  
SUBCOMITÉ DE INTERVENCIÓN PARA PRESUNTOS  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO, SEXUAL Y/O LABORAL

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO, SEXUAL Y/O LABORAL

FECHA: \_\_\_\_\_

COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
P R E S E N T E

**Datos de la persona Denunciante:**

Nombre Completo: \_\_\_\_\_

Domicilio Particular: \_\_\_\_\_

Calle y número: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Alcaldía o Municipio: \_\_\_\_\_

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

**Datos de la persona servidora pública Denunciada:**

Nombre Completo: \_\_\_\_\_

Empleo, cargo o comisión: \_\_\_\_\_

Lugar de los hechos: \_\_\_\_\_

Calle y número: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Alcaldía o Municipio: \_\_\_\_\_

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

Fecha y hora de los hechos: \_\_\_\_\_

Frecuencia del acto: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

Describe los hechos de la Denuncia, por favor precise si la conducta del presunto agresor es o fue constante, en caso de traer su escrito, adjuntarlo en sustitución del llenado de este apartado:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En caso de tener evidencia documental, ya sea fotos, video, documentos, grabaciones entre otros, adjúntelos a la presente denuncia.

## Formato 2. “Preguntas para realizar Encuestas”

### PROPUESTA DE BATERIA DE PREGUNTAS PARA REALIZAR LA ENCUESTA

Listado de preguntas para posibles situaciones que una persona servidora pública puede presentar.

Por favor, marque el número que mejor represente lo que percibe o siente actualmente en su área de trabajo.

- |                            |                                 |
|----------------------------|---------------------------------|
| (0) Nunca                  | (3) Frecuente (al mes)          |
| (1) Una vez                | (4) Muy frecuente (a la semana) |
| (2) Algunas veces (al año) | (5) Siempre                     |

No.	BATERIA DE PREGUNTAS	VALORACIÓN
1.	¿En tu trabajo recibes burlas o chistes que hacen referencia a alguna parte de tu cuerpo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
2.	¿Te han puesto sobrenombres desagradables por tu cuerpo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
3.	¿En tu trabajo se han generado comentarios de carácter sexual que atentan tu reputación?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
4.	¿Alguien de tu trabajo te ha hecho proposiciones sexuales que no deseas?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
5.	¿Recibes peticiones sexuales insistentes de parte de alguien de tu trabajo que no deseas?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
6.	¿En tu trabajo exhiben material sexual (pornografía) que no te gusta?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
7.	¿Has recibido comentarios obscenos por alguien que está en tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
8.	¿No te ha gustado que alguna persona en tu trabajo se acerque demasiado a tu cuerpo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
9.	¿Mientras estás trabajando has sentido humillación porque han tocado partes de tu cuerpo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
10.	¿Alguna persona te hace peticiones sexuales que no deseas sin que los demás se enteren?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
11.	¿Te ofende alguna persona de tu trabajo por no aceptar sus peticiones sexuales?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
12.	¿Sientes miedo ante las demandas sexuales de alguna persona de tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
13.	¿Te sientes impotente por demandas sexuales de alguien de tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
14.	¿Has recibido amenazas de alguna persona de tu trabajo por no aceptar invitaciones de carácter sexual?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
15.	¿Has vivido situaciones de abuso de autoridad en tu trabajo por no aceptar las invitaciones de carácter sexual?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
16.	¿Alguna persona relacionada con tu trabajo te exige tener relaciones sexuales que te hacen sentir humillada(o)?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
17.	¿Te has sentido hostigada(o) sexualmente por alguna persona relacionada con tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
18.	¿Te han pedido realizar actos sexuales no deseados a cambio de algún beneficio en tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
19.	¿Te han cambiado de actividades en tu trabajo por no aceptar invitaciones sexuales de alguna persona de tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
20.	¿Te han obligado a acceder a peticiones sexuales para no perder alguna prestación en tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
21.	¿Alguna persona de tu trabajo te ordenó a intimar sexualmente con alguna persona externa a la Comisión Nacional para beneficiar al mismo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)

No.	BATERIA DE PREGUNTAS	VALORACIÓN
El siguiente grupo de preguntas contéstalas sólo si has marcado algún número diferente de CERO en alguna pregunta de las anteriores, si no pasa a la pregunta número <b>34</b>		
22.	¿Has comentado con alguien que un compañero (a) de tu trabajo te ha hecho peticiones sexuales que no deseas?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
23.	¿Consideras que ha disminuido tu rendimiento laboral al sentirte hostigada(o) sexualmente por alguien de tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
24.	¿Has faltado a tu actividad laboral por no poder impedir la presión sexual que ejerce sobre ti alguien de tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
25.	¿Evitas comunicarte con alguien de tu trabajo para huir de las peticiones sexuales?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
26.	¿Has renunciado a tus ocupaciones al ser intimidada(o) por peticiones sexuales?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
27.	¿Te han pedido renunciar a tu trabajo porque no aceptas invitaciones sexuales?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
28.	¿Te has aislado de los demás compañeros por el hostigamiento sexual de alguien en tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
29.	¿Has presentado alguna crisis emocional derivada de las situaciones de hostigamiento sexual?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
30.	¿Te has sentido triste por más de una semana a consecuencia del hostigamiento sexual vivido en tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
31.	¿Has padecido algún intento de violación por alguna persona en tu trabajo?	(0) (1) (2) (3) (4) (5)
32.	¿En la Comisión Nacional hay reglamentos que prohíben las amenazas o peticiones sexuales no deseadas?	SÍ ( ) NO ( )
33.	¿Existen procedimientos en la Comisión Nacional para poder denunciar el hostigamiento sexual?	SÍ ( ) NO ( )
34.	¿Conoces la existencia de instituciones que apoyan a personas afectadas por hostigamiento sexual?	SÍ ( ) NO ( )
35.	¿Conoces la existencia de leyes para protegerte del hostigamiento sexual?	SÍ ( ) NO ( )
36.	¿En la Comisión Nacional atienden las quejas por hostigamiento sexual?	SÍ ( ) NO ( )
37.	¿Formularías una denuncia formal en caso de hostigamiento sexual?	SÍ ( ) NO ( )
38.	¿En la Comisión Nacional se han llevado a cabo acciones contra alguna persona que hayan denunciado como hostigadora sexual?	SÍ ( ) NO ( )

### CALIFICACIÓN

Sumar los valores señalados en cada pregunta.

TIPO	PREGUNTA	PUNTAJE
Verbal	1,2,3,4,5,7	0-5= nulo o bajo, 6-12= medio, 13 y más= alto
Emocional	9,10,11,13,14,17,18	0-6= nulo o bajo, 7-14= medio, 15 y más= alto
Ambiental	6,8,12,15,16,19,20,21,22	0-8= nulo o bajo, 9-18= medio, 19 y más= alto

**CONSECUENCIAS:** Contar las veces (frecuencia) que señala cada una de las opciones según corresponda:

Personales 23, 24, 31, 32, 33  
 Laborales 25, 26, 28, 29  
 Sociales 27, 30

## GUÍA DE ENTREVISTAS PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO, SEXUAL Y/O LABORAL, EN LA COMISIÓN NACIONAL

### Guía 1. “Entrevista a la Presunta Víctima”

#### RECOMENDACIONES ANTES DE LA ENTREVISTA

- Asegurarse de llevar a cabo la entrevista en un lugar tranquilo y neutral para estimular una conversación honesta y confiable.
- Hacerle saber a la presunta víctima que en todo momento se cuidará la confidencialidad.

#### RECOMENDACIONES DURANTE LA ENTREVISTA

- Hacer sentir segura a la presunta víctima, con una escucha respetuosa sin emitir juicios de valor sobre los hechos denunciados; así como, refrendarle la confidencialidad del procedimiento.
- Hacerle saber que la Comisión Nacional está comprometida con la prevención y erradicación de los casos de violencia laboral.

#### Ejemplos de preguntas:

1. ¿Quién es la persona acusada?
2. ¿Qué hizo la persona acusada?
3. ¿Qué dijo la persona acusada? ¿Se acuerda de la frase exacta?
4. ¿Cuándo sucedió?
5. Si ocurrió hace mucho tiempo, ¿por qué lo está denunciando hasta ahora?
6. ¿Dónde sucedió o sucedieron los actos y/u omisiones? ¿Puede especificar?
7. ¿Hubo testigos? ¿Quiénes son?
8. ¿Cómo describiría la relación que tienen las/los testigos con la persona acusada?
9. ¿Ha ocurrido anteriormente? ¿Ha sido de manera reiterada?
10. ¿Le ha comunicado esta situación a alguna otra persona?
11. ¿Cómo le ha afectado a usted?
12. ¿Cómo se siente en este momento?
13. ¿Los hechos ocurridos han incidido en su ámbito laboral de manera directa? (sobrecargas de trabajo, humillaciones, tratos indignos, negación de prestaciones, entre otros)
14. ¿Ha habido otras personas afectadas?
15. ¿Siente que podrá regresar a su lugar de trabajo?
16. ¿Le preocupa de alguna manera tener esta entrevista?
17. ¿Cree que hablarlo puede traerle problemas?
18. ¿Qué ha hecho al respecto hasta ahora?
19. ¿Cómo piensa que se deberá solucionar el problema que está enfrentando?
20. ¿Qué es lo que quiere que yo haga?

## RECOMENDACIONES DESPUÉS DE LA ENTREVISTA

- Agradecer a la persona por su confianza.
- Recoger la opinión de la persona entrevistada acerca del procedimiento interno, aspectos positivos y puntos a mejorar.

## Guía 2. “Entrevista a la Presunta Agresora”

### RECOMENDACIONES ANTES DE LA ENTREVISTA

- Explicar a la persona presunta agresora que se hará una entrevista en virtud de que se encuentra involucrado en una denuncia.
- Hacerle saber a la persona que en todo momento se cuidará la confidencialidad y los principios rectores del presente protocolo, respecto a sus declaraciones y el proceso.
- En caso de que se negara a realizar la entrevista, se deberá dejar asentado en el formato correspondiente.

### RECOMENDACIONES DURANTE LA ENTREVISTA

1. Se le comunica que existe un procedimiento de investigación en la Comisión Nacional en donde está involucrado, y que ello no significa que se prejuzgue sobre los hechos constitutivos del procedimiento.
2. Se le dará lectura a la presunta persona agresora, sobre la denuncia.
3. Escuchar a la presunta persona agresora sobre lo expresado previamente y recoger comentarios sobre cada uno de los hechos.
4. Utilizar preguntas claves que permitan recoger la información necesaria para diagnosticar el estado de la situación y proponer soluciones o medidas.

#### Ejemplos de preguntas:

1. ¿Qué piensa de estar aquí en este momento?
2. ¿Cómo se siente?
3. ¿Puede explicar lo que sucedió?
4. ¿Tiene alguna evidencia que apoye su explicación?
5. ¿Cómo explica la diferencia (si existe alguna) entre el tratamiento o evaluación de esta persona servidora pública con respecto a las demás?
6. ¿Cómo explica el cambio (si hubo alguno) en el tratamiento o comportamiento de la presunta víctima después de levantar la demanda?

### RECOMENDACIONES DESPUÉS DE LA ENTREVISTA

- Agradecer a la persona por su confianza y explicar con claridad en qué consisten las diferentes instancias, vías y/o mecanismos de atención.
- Recoger la opinión de la persona entrevistada acerca del procedimiento interno, aspectos positivos y puntos a mejorar.

### Guía 3. “Entrevista a Testigos”

#### RECOMENDACIONES ANTES DE LA ENTREVISTA

- Explicar a la persona entrevistada que la intención de la entrevista es iniciar un procedimiento de investigación que será íntegro y justo.
- Hacer énfasis en que las aportaciones que realicen deben estar bajo condiciones de verdad, sino serán denunciados ante la autoridad competente.
- Explicar el procedimiento de investigación y la política que lo sustenta.
- Hacerle saber a la persona que en todo momento se cuidará la confidencialidad de sus declaraciones y del proceso.

#### RECOMENDACIONES DURANTE LA ENTREVISTA

- Comenzar la indagatoria a través de preguntas abiertas y generales permitiendo la recolección de información objetiva y libre de posibles interpretaciones.

#### RECOMENDACIONES DESPUÉS DE LA ENTREVISTA

- Agradecer su participación.
- Refrendar el compromiso de la Comisión Nacional para erradicar las prácticas violentas con base en el Protocolo.

Se considera como testigo a:

1. Alguien que pudo haber presenciado algo acerca del supuesto caso que se denuncia;
2. Alguien que pueda describir con propiedad la relación entre la presunta víctima y la presunta agresora;
3. Alguien que haya sido mencionada(o) en el resto de las entrevistas, incluyendo personas que hayan sido hostigadas o acosadas por la misma persona que se denuncia.

En el desarrollo de esta entrevista se deberá cuidar en todo momento la confidencialidad de las partes, evitando compartir información innecesaria para la obtención de información en el marco del procedimiento.



## TIPOS DE ACOSO SEXUAL.

Cuadro de identificación de acoso sexual:

NIVELES Y TIPO DE ACOSO	FORMA DEL ACOSO	ACCIONES ESPECÍFICAS DE ACOSO
<p>Nivel 1 "Bajo o moderado"</p>	<p>Verbal</p>	<p>Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.</p>
<p>Nivel 2 "Medio"</p>	<p>No Verbal y sin contacto físico</p>	<p>Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas, mensajes de texto.</p>
<p>Nivel 3 "Alto o grave"</p>	<p>Verbal y con contacto físico</p>	<p>Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.</p>

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su autorización, y será publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional y en los portales de internet e intranet.

**SEGUNDO.** - La Coordinación General de Administración y Finanzas y la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para la adecuación de la normatividad interna que resulte pertinente y los apoyos que requiera el Comité de Ética e Integridad para la instrumentación del Protocolo.